



PROYECTO DE ACUERDO No. ____ DE 2026

Marzo 19 de 2026

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER DE MARINILLA (FEMM), SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 2535 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MARINILLA (ANTIOQUIA), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y en especial cumplimiento de la Ley 2535 de 2025

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Yo **SERGIO MAURICIO MARTÍNEZ PÉREZ**, quien, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y motivado por la necesidad de implementar la Ley 2535 de 2025 en el territorio de Marinilla, someto a consideración de la plenaria esta herramienta de transformación social para las mujeres del municipio."

1. Contexto y Justificación: El presente Proyecto de Acuerdo busca territorializar la Ley 2535 de 2025, la cual ordena a los municipios la creación de mecanismos que garanticen el acceso a capital semilla y autonomía económica para las mujeres. En Marinilla, la brecha de género en el acceso a créditos formales y la alta tasa de informalidad en emprendimientos liderados por mujeres rurales y madres cabeza de hogar, exigen una herramienta financiera técnica y con enfoque diferencial.

2. Sustento Jurídico (Unidad de Materia): El proyecto cumple con la unidad de materia al enfocarse exclusivamente en la creación y reglamentación de un fondo de fomento económico. Se ampara en la autonomía territorial para gestionar el desarrollo económico local (Art. 311 C.P.).

3. Impacto Fiscal (Ley 819 de 2003): Para subsanar observaciones previas, este proyecto no impone un gasto rígido inmediato, sino que autoriza a la Administración Municipal a realizar las apropiaciones necesarias según la disponibilidad del Marco Fiscal de Mediano Plazo. El gasto se compensará con la generación de empleo y la formalización tributaria de los nuevos emprendimientos.

II. ARTICULADO

ARTÍCULO 1. CREACIÓN: Créese el FONDO DE EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER DE MARINILLA (FEMM), como una cuenta especial sin personería jurídica

adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico (o la dependencia que haga sus veces), destinada a financiar y fortalecer proyectos productivos liderados por mujeres.

ARTÍCULO 2. OBJETO: El FEMM tendrá como fin primordial el otorgamiento de incentivos económicos, capital semilla y apoyo técnico para promover la autonomía económica de las mujeres marinillas, especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

ARTÍCULO 3. FUENTES DE FINANCIACIÓN: El Fondo se integrará por:

1. Recursos que la Administración Municipal asigne anualmente, sujetos a la disponibilidad presupuestal.
2. Recursos provenientes de la gestión ante el Sistema General de Regalías (SGR).
3. Donaciones de entidades nacionales, internacionales y empresa privada.
4. Recursos derivados de convenios con la Gobernación de Antioquia y el Gobierno Nacional en el marco de la Ley 2535 de 2025.

ARTÍCULO 4. POBLACIÓN OBJETIVO Y ENFOQUE DIFERENCIAL: Serán beneficiarias las mujeres mayores de 18 años, residentes en Marinilla (mínimo 3 años). Se aplicará un **Sistema de Puntaje Prioritario** en las convocatorias:

- **Mujer Rural / Campesina:** +20 puntos.
- **Víctima del Conflicto (RUV):** +25 puntos.
- **Madre Cabeza de Familia:** +15 puntos.
- **Discapacidad (Propia o dependiente):** +25 puntos.
- **Mujeres jóvenes emprendedoras (18-28 años):** + 15 puntos

ARTÍCULO 5. MODALIDADES DE APOYO: El fondo operará bajo tres líneas de acción:

1. **Línea Semilla (Individual):** Apoyo para insumos y maquinaria menor.
2. **Línea Asociativa (Grupal):** Fortalecimiento de asociaciones de mujeres legalmente constituidas.
3. **Línea de Formalización:** Subsidio para trámites de Cámara de Comercio, registros INVIMA y notariales.

ARTÍCULO 6. IMPACTO FISCAL: De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el gasto que demande la ejecución del presente Acuerdo se sujetará a las disponibilidades presupuestales y a lo definido en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y el Presupuesto Municipal de cada vigencia. Para tal fin, se autoriza al Ejecutivo Municipal para realizar los ajustes, traslados y apropiaciones presupuestales necesarios para la puesta en marcha del FEMM, garantizando en todo caso que estas operaciones no excedan la capacidad de

ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES: No podrán ser beneficiarias las mujeres con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad con funcionarios de nivel directivo de la Alcaldía o miembros del Concejo Municipal, ni quienes hayan incumplido previamente obligaciones financieras con programas municipales.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN: Autorícese al alcalde Municipal de Marinilla para que, en un plazo de noventa (90) días tras la sanción de este Acuerdo, reglamente mediante Decreto la operatividad técnica, el manual de funciones del Comité Evaluador y los mecanismos de seguimiento de los recursos asignados.

ARTÍCULO 9. TRANSPARENCIA: La Secretaría encargada deberá publicar semestralmente en la Gaceta Municipal y sitio web oficial el listado de beneficiarias y el estado de ejecución de los recursos, garantizando el acceso a la información pública.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Sergio Mauricio Martínez p.p. 82